



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional el Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN N° 160 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 30 ENE. 2018

N° DE SALA : Sala 2  
 EXP. TNRCH : 1300 – 2017  
 CUT : 171614 – 2017  
 IMPUGNANTE : Inmobiliaria Parque de Paz S.A.C.  
 ÓRGANO : AAA Caplina – Ocoña  
 MATERIA : Licencia de uso de agua  
 UBICACIÓN : Distrito : Cerro Colorado  
 POLÍTICA : Provincia : Arequipa  
 Departamento : Arequipa

### SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por Inmobiliaria Parque de Paz S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 2601-2017-ANA/AAA I C-O, por haberse emitido conforme a Ley.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por Inmobiliaria Parque de Paz S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 2601-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 11.09.2017, expedida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña en el extremo referido a la dotación de agua que ha sido reducida de 77.329.33 m<sup>3</sup> a 51,150.00 m<sup>3</sup> al año.

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Inmobiliaria Parque de Paz S.A.C. solicita que se modifique la Resolución Directoral N° 2601-2017-ANA/AAA I C-O en el extremo referido a la dotación de agua asignada.

### 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Inmobiliaria Parque de Paz S.A.C. sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1. Desde el año 1994 reciben una dotación de agua 77 329.33 m<sup>3</sup>/año, sobre la cual pagan la correspondiente retribución económica, por lo que la reducción de dicho volumen a 51 150.00 m<sup>3</sup>/año carece de sustento legal y técnico al no haberse considerado que se trataba de un trámite de regularización de un uso que se viene efectuando desde hace más de 22 años.
- 3.2. La clasificación orientada erróneamente por la autoridad de aguas considerando su actividad como "otros usos" no es apropiada ni tiene coherencia con las normas legales que rigen su actividad, la misma que se encuadra dentro de un uso productivo agrario, porque el 90% de su área total cuenta con áreas verdes y arbolada.

### 4. ANTECEDENTES

- 4.1. Con el escrito presentado en fecha 26.05.2016, Inmobiliaria Parque de Paz S.A.C. solicitó el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines de «otros usos» para el Campo Santo Ecológico Jardín de Arequipa.
- 4.2. En fecha 16.06.2016, la Administración Local de Agua Chili realizó una verificación técnica de campo en el fundo Natalia contando con la participación de tres (3) representantes de Inmobiliaria Parque de Paz S.A.C. En dicha diligencia se constató, entre otros, lo siguiente:

El punto de captación se encuentra ubicado en el lateral "F" de 1er Orden del canal principal Zamácola en la coordenada UTM WGS 84 Zona 19-S 225 223 – E, 8 188 674 – N en la cota 2440 m.s.n.m. en el sector de riego Zamácola, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, ámbito de la Comisión de Usuarios de Zamácola correspondiente a la Junta de Usuarios Chili Regulado. (...) La infraestructura hidráulica existente en el punto de captación parte del canal denominado lateral "F" de sección 0.70 x 0.80 x 0.32 m con un caudal aprox. de 160 l/s de derivación, cuenta con un reservorio de geomembrana de 50 m x 15 x 3.5 m con una capacidad de almacenamiento de 3500 m<sup>3</sup> y con capacidad útil de 3200 m<sup>3</sup>.

El régimen de explotación es de un caudal de 160 l/s, 1.5982 hr/día, 7 días/mes, 12 meses/año equivalente a 77,329.33 m<sup>3</sup>/año. (...)

El predio denominado "Natalia" de U.C. 10000517 viene funcionando como cementerio tipo ecológico de acuerdo con la Ley 25298 "Ley de Cementerios".



4.3. En el Informe Técnico N° 96-2016-ANA-AAA.CO-SDARH/BCP del 05.09.2016, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua Caplina – Ocoña señaló que:

- Se certifica disponibilidad hídrica en el bloque de riego Zamácola (agrario, industrial, otros usos) por un volumen de hasta 30.3558 hm<sup>3</sup>/año.
- La demanda de agua requerida por la solicitante para un área bajo riego de 3.41 ha, considerando un módulo de riego de 22 678.00 m<sup>3</sup>/ha/año es 77 329.33 m<sup>3</sup>/año.
- En la Resolución Directoral N° 1523-2016- ANA/AAA I C-O de fecha 26.08.2016, se especificó los volúmenes a asignar y se estableció los módulos de riego: Agrario: 23 000.00 m<sup>3</sup>/ha/año, industrial: 15 000.00 m<sup>3</sup>/ha/año y otros usos: 15 000.00 m<sup>3</sup>/ha/año.
- La disponibilidad hídrica en el bloque de riego Zamácola solamente en la actividad productiva "otros usos" con 19.04 ha es 285 600.00 m<sup>3</sup>/ha/año, cubriendo la demanda solicitada por Inmobiliaria Parque de Paz S.A.C. por un volumen de hasta 51 150.00 m<sup>3</sup>/ha/año.
- Se recomienda otorgar licencia de uso de agua superficial para "otros usos" a favor de Inmobiliaria Parque de Paz S.A.C. para ser utilizado en el predio Sección A2 por un volumen de hasta 51 150.00 m<sup>3</sup>/año y un área bajo riego de 3.41 ha.



4.4. En el Informe Técnico N° 97-2017-ANA-AAA.CO-SDRAH/BCP del 07.07.2017, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua Caplina – Ocoña señaló lo siguiente:

«Del INFORME TECNICO N° 139-2016-ANA-AAA.C O-SDARH/R GM, de fecha 20.08.2016, emite opinión respecto al recurso de reconsideración a la Resolución Directoral N° 1511-2015-ANA/AAA I C-O, especificando los volúmenes asignar y estableciéndose módulos de riego; Agrario: 23000.00 m<sup>3</sup>/ha/año, Industrial: 15 000.00 m<sup>3</sup>/ha/año, otros usos: 15 000.00 m<sup>3</sup>/ha/año, aprobado con Resolución Directoral N° 1523-2016-ANA/AAA I C -0.



Cuadro N° 001

N°	Documento que sustenta la modificación de la RD N° 1511-2015-ANA/AAA I CO	Fecha de firma de Conformidad	Nombre de Uso	Módulo de Riego (m <sup>3</sup> /ha/año)	Área (ha)	Vol. Max. de Agua Otorgado (m <sup>3</sup> /año)
1	Acta de conformidad del bloque de riego complementario	04.07.2016	Agrario	23 000.00	113.03	2 599 690.00
			Industrial	15 000.00	3.14	47 100.00
			Otros Usos	15 000.00	19.04	285 600.00
Vol Total a asignar						2 9323 390.00

Fuente: Resolución Directoral N° 1523-2016-ANA/AAA I C-O (...).

4.5. Mediante la Resolución Directoral N° 2601-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 11.09.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, en el artículo 2° de la referida resolución, otorgó licencia de uso de agua superficial con fines de "otros usos" a Inmobiliaria Parque de Paz S.A.C. para el predio Sección A2 con un volumen anual de 51.150.00 m<sup>3</sup> para un área bajo riego de 3.41 ha. conforme al siguiente detalle:

CUADRO 01: CARACTERISTICAS DE LA FUENTE DE AGUA:

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación							
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)
Río	Sistema Regulado Chili	Arequipa	Arequipa	Cerro Colorado	Pacifico	WGS 84	19	225 223 E	8 188 674 N

CUADRO 02: ASIGNACION MENSUAL Y ANUAL (m³):

DESCRIPCIÓN	MESES												Total (m³/año)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Área Bajo Riego (ha)	3.41	3.41	3.41	3.41	3.41	3.41	3.41	3.41	3.41	3.41	3.41	3.41	
Disp. Asignar	4,344	3,924	4,344	4,204	4,344	4,204	4,344	4,344	4,204	4,344	4,204	4,344	51,150

CUADRO 03: CUADRO DESCRIPTIVO:

DATOS DEL PROPIETARIO		LUGAR DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA				Volumen Máximo Asignado de Agua (m³/año)
Usuario	RUC / DNI	Código Catastral	Nombre del Predio	Área Total (ha)	Área Bajo Riego (ha)	
INMOBILIARIA PARQUE DE PAZ SAC	20206932741	s/c	SECCIÓN "A2"	4.14	3.41	51 150.00
UBICACIÓN POLÍTICA		DATOS DE ASIGNACIÓN DE AGUA				
Departamento	AREQUIPA	Bloque de Riego	ZAMACOLA	Código de Bloque	PCHI-48-B54	
Provincia	AREQUIPA	Fuente de Agua	SISTEMA CHILI REGULADO	Tipo de fuente	SUPERFICIAL	
Distrito	CERRO COLORADO	Nombre de Bocatoma	ZAMACOLA	Nombre Canal	CANAL PRINCIPAL ZAMACOLA / LATERAL "F"	
ORGANIZACIÓN DE USUARIOS			RESOLUCIONES EMITIDAS			
Junta de Usuarios	Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona Regulada		Asignación en el Bloque	Resolución Directoral N° 1523-2016-ANA/AA I CO		
Comisión de Regantes	Comisión de Usuarios Zamácola					

Asimismo, en el artículo 3° se modificó la Resolución Directoral N° 1523-2016-ANA/AAA I C-O respecto a los volúmenes de agua asignar quedando un volumen máximo asignar en el Bloque de Riego Zamácola de 2 881 240.00 m³/año, conforme al siguiente recuadro:

Documento que sustenta la modificación de la Resolución Directoral N° 1511-2014-ANA-AAA I CO	Fecha y Firma de la Conformidad	Nombre de Uso	Módulo de Riego (m³/ha/año)	Área (ha)	Vol Max de agua asignar (m³/año)	Total Vol Max de agua Asignar (m³/año)
Acta de conformidad del bloque de riego complementario	04/07/2016	Agrario	23 000.00	113.03	2 599 690.00	
		Industrial	15 000.00	3.14	47 100.00	
		Otros usos	15 000.00	15.63	234 450.00	2 881 240.00
Junta de Usuarios	Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona Regulada	Asignación en el Bloque	Resolución Directoral N° 1523-2016-ANA/AAA.I.C-O			
Comisión de Regantes	Comisión de Usuarios Zamácola					

- 4.6. Con el escrito ingresado en fecha 04.09.2017, Inmobiliaria Parque de Paz S.A.C. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2601-2017-ANA/AAA I C-O conforme a los argumentos descritos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.



### Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por Inmobiliaria Parque de Paz S.A.C.

6.1. En relación con el argumento descrito en el numeral 3.1 de la presente resolución, este Tribunal precisa lo siguiente:



6.1.1. En la revisión del expediente se verifica que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, a través de la Resolución Directoral N° 2601-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 11.09.2017, otorgó licencia de uso de agua superficial con fines de “otros usos” a Inmobiliaria Parque de Paz S.A.C. para el predio Sección A2 con un volumen anual de 51.150.00 m<sup>3</sup> para un área bajo riego de 3.41 ha.

La decisión de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña se sustentó en el Informe Técnico N° 96-2016-ANA-AAA.CO-SDARH/BCP del 05.09.2016 que, entre otros aspectos, señaló lo siguiente:

- La disponibilidad hídrica en el bloque de riego Zamácola (agrario, industrial, otros usos) por un volumen de hasta 30.3558 hm<sup>3</sup>/año.
- La disponibilidad hídrica en el bloque de riego Zamácola solamente en la actividad productiva “otros usos” es de 285 600.00 m<sup>3</sup>/ha/año para un 19.04 ha.
- A través de la Resolución Directoral N° 1523-2016-ANA/AAA I C-O del 26.08.2016, se especificó los volúmenes a asignar y se estableció los siguientes módulos de riego: Agrario: 23 000.00 m<sup>3</sup>/ha/año, industrial: 15 000.00 m<sup>3</sup>/ha/año y **otros usos: 15 000.00 m<sup>3</sup>/ha/año.**
- Recomienda otorgar licencia de uso de agua superficial para “otros usos” a favor de Inmobiliaria Parque de Paz S.A.C. para ser utilizado en el predio Sección A2 por un volumen de hasta 51 150.00 m<sup>3</sup>/año y un área bajo riego de 3.41 ha



Asimismo, en el Informe Técnico N° 97-2017-ANA-AAA.CO-SDRAH/BCP del 07.07.2017, se indicó que en el Informe Técnico N° 96-2016-ANA-AAA.CO-SDARH/BCP se ratifica que el cálculo del volumen máximo otorgado de 51 150.00 m<sup>3</sup>/año fue considerando el módulo de riego para la actividad productiva “otros usos” de 15 000.00 m<sup>3</sup>/ha/año, aprobado con la Resolución Directoral N° 1523-2016-ANA/AAA I C-0.

6.1.2. Al respecto es preciso señalar que para determinar el volumen de agua a otorgar a favor de Inmobiliaria Parque de Paz S.A.C., la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña utilizó el módulo de riego determinado para la actividad productiva "otros usos", según la Resolución Directoral N° 1523-2016-ANA/AAA I C-0, por lo que al área bajo riego que se requiere (3.41 ha) le corresponde un volumen de agua de hasta 51 150.00 m<sup>3</sup>/año, en razón al siguiente cálculo:



Actividad Productiva	Área bajo riego requerida (ha)	Módulo de riego (m <sup>3</sup> /ha/año) (RD N° 1523-2016-ANA/AAA I C-0)	Volumen a asignar (m <sup>3</sup> /año)
Otros Usos	3.41	15 000.00	51 150.00

6.1.3. En ese sentido, queda desvirtuado el argumento de Inmobiliaria Parque de Paz S.A.C., puesto que la asignación del volumen para un área bajo riego corresponde a 51 150.00 considerando el módulo de riego de 15 000.00 m<sup>3</sup>/ha/año.

6.2. En relación con el argumento descrito en el numeral 3.2 de la presente resolución, este Tribunal realiza el siguiente análisis:



6.2.1. Conforme al artículo 42° de la Ley de Recursos Hídricos, el uso productivo del agua consiste en la utilización de la misma en procesos de producción o previos a los mismos; por su parte, el numeral 61.1 del artículo 61° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que el uso productivo del agua consiste en la utilización con carácter exclusivo de los recursos hídricos, como insumo para el desarrollo de una actividad económica.

6.2.2. El numeral 62.1 del artículo 62° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, al señalar el orden de preferencia para el otorgamiento de un derecho de uso de agua, describe los tipos de uso de uso productivo, los mismos que concuerdan con los señalados en el artículo 43° de la Ley de Recursos Hídricos: (i) Agrario, acuícola y pesquero, (ii) energético, industrial, medicinal y minero, (iii) Recreativo, turístico y transporte y (iv) otros usos.



6.2.3. Sobre la afirmación de la impugnante, referida a que el uso del recurso hídrico debería ser considerado como un uso productivo agrario, es necesario remitirse a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios<sup>1</sup>, que prescribe que las personas jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras están facultadas para construir, habilitar, conservar y administrar cementerios y locales funerarios y **prestar servicios funerarios en general**, por lo que se infiere que Inmobiliaria Parque de Paz S.A.C., como administradora del Campo Santo Ecológico Jardín de Arequipa, realiza como principal actividad económica la prestación de servicios funerarios.

Asimismo es preciso señalar que, en virtud a lo establecido en el literal a) del artículo 25° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, los cementerios – tipo parque ecológico (como es el caso del Campo Santo Ecológico Jardín de Arequipa), requieren, entre otras especificaciones, contar con un área verde y arbolada en proporción no menor al 70% de la superficie total del cementerio y poseer fuente de agua autorizada por la oficina regional de agricultura, vale decir, contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, conforme a la Ley de Recursos Hídricos.

<sup>1</sup> Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios

"Artículo 1°.- Las personas jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras **están facultadas para** construir, habilitar, conservar y administrar cementerios y locales funerarios y **prestar servicios funerarios en general**, de acuerdo con las normas de la presente Ley, su Reglamento y el Código Sanitario.

6.2.4. En ese sentido, resulta inconsistente que la actividad económica de la impugnante (prestación de servicios funerarios) se enmarque en el tipo de uso agrario, pues este tipo de uso hídrico está orientado netamente a la actividad agrícola, que utiliza el agua como insumo para cultivar la tierra y obtener productos vegetales para el consumo humano y animal, por lo que el argumento de la impugnante carece de sustento.

6.3. Por los fundamentos expuestos, el recurso de apelación interpuesto por Inmobiliaria Parque de Paz S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 2601-2017-ANA/AAA I C-O debe declararse infundado.

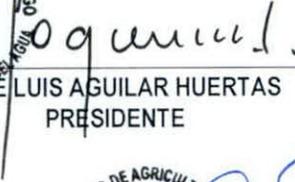
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 158-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 24.01.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Inmobiliaria Parque de Paz S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 2601-2017-ANA/AAA I C-O.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE

  
  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL

  
  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL